

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 03 de junio de 2022. Paso a Despacho de la señora juez la presente actuación informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

Referencia: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real  
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.  
Apoderada Dte. María Elena Villafañe Chaparro  
Correo Electrónico: [maria.elena@mevasesorias.com](mailto:maria.elena@mevasesorias.com)  
Demandados: Margarita María Rojas García y Carlos Ariel González Fernández

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 725  
Santiago De Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).  
**RADICACION: 76001400302820220027900.**

Como quiera que la presente demanda, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Scotiabank Colpatría S.A.** y en contra de los señores **Margarita María Rojas García y Carlos Ariel González Fernández** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

Con respecto a la obligación No. 404119011042 El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **408.650.41** como capital de la cuota vencida desde el día 12 de abril de 2022.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la cuota vencida y no pagada conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del catorce con veinticinco por ciento (14.25%) efectivo anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.
- 1.2. Por el saldo acelerado de capital total de la obligación que se cobra, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$44.709.610.99).
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el referido saldo acelerado de capital, a la tasa del catorce con veinticinco por ciento (14.25%) efectivo anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

Con respecto a la obligación No. 40230000538 El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

2. Por la suma de **\$50.297.23** como capital de la cuota vencida desde el día 06 de abril de 2022.
- 2.1. Por la suma de **\$49.762.13** como capital de la cuota vencida desde el día 07 de marzo de 2022.
- 2.2. Por la suma de **\$49.250.01** como capital de la cuota vencida desde el día 07 de febrero de 2022.
- 2.3. Por la suma de **\$ 48.725.87** como capital de la cuota vencida desde el día 06 de enero de 2022.
- 2.4. Por la suma de **\$ 48.173.47** como capital de la cuota vencida desde el día 06 de diciembre de 2021.
- 2.5. Por la suma de **\$ 47.694.62** como capital de la cuota vencida desde el día 08 de noviembre de 2021.
- 2.6. Por la suma de **\$ 47.187.04** como capital de la cuota vencida desde el día 06 de octubre de 2021.
- 2.7. Por la suma de **\$ 46.739.93** como capital de la cuota vencida desde el día 06 de septiembre de 2021.
- 2.8. Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del veinte punto cincuenta y cinco por ciento (20.55%) efectivo anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.
- 2.9. Por el saldo acelerado de capital total de la obligación que se cobra, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON 6 CENTAVOS (\$43.199.215.6).
- 2.10. Por los intereses moratorios sobre el referido saldo acelerado de capital, a la tasa del veinte punto cincuenta y cinco por ciento (20.55%) efectivo anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.
- 2.11. **Decretar el embargo** y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de los señores **Margarita María Rojas García y Carlos Ariel González Fernández**, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 66.848.777 y 10.020.413, registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-877750 y 370-877672, ubicado en la carrera 67 No. 1-45 de la unidad residencial sendero del refugio como apartamento No. 202 del Bloque 2 y Parqueadero No. 44. Líbrese el oficio respectivo.
- 2.12. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 2.13. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de

un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

**2.14. TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria